

Recurso 320/2016**Resolución 1/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 20 de enero de 2017

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERSINERGIA SERVICE SOLUTIONS, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación, de fecha 16 de noviembre de 2016, por el que se la excluye de la licitación del contrato denominado “Servicio de Limpieza de las Dependencias Administrativas del Centro Coordinador de Emergencias 112” (Expte. 8/2016 SJI), convocado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 6 de octubre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 193 el anuncio de la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, con igual fecha, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 81.936,96 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 16 de noviembre de 2016, se reúne la mesa de contratación para examinar y calificar la documentación presentada por SERSINERGIA SERVICE SOLUTIONS, S.L., al ser la empresa cuya oferta fue considerada como la económicamente más ventajosa.

En dicha sesión, y a la vista de la documentación aportada, la mesa acuerda excluir a SERSINERGIA SERVICE SOLUTIONS, S.L. por “*carecer de un mínimo de solvencia*”.

CUARTO. Con fecha 5 de diciembre de 2016, la entidad SERSINERGIA SERVICE SOLUTIONS, S.L. presenta en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recurso especial en materia de contratación, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contra el citado acuerdo de la mesa de contratación.

El citado escrito de recurso tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo Central del Recursos Contractuales el 12 de diciembre de 2016, siendo remitido el original a este Tribunal por entender que este Órgano era el órgano competente para su resolución. El mismo tuvo entrada en el Registro de este Órgano el día 28 de diciembre de 2016.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 30 de diciembre de 2016, se requirió al órgano de contratación el expediente de contratación, informe sobre el recurso interpuesto y listado de los licitadores en el procedimiento.

El día 30 de diciembre de 2016, el órgano de contratación remite junto con el anuncio los pliegos que rigen la licitación del presente contrato, indicando que este



procedimiento de licitación aunque es abierto, no está sujeto a regulación armonizada, tal y como se establece en en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas (PCAP) y en la publicación del perfil del contratante, que se adjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) *Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*

b) *Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de*



esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”

El objeto de la licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 81.936,96 euros, por debajo del umbral para ser considerado como sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 16.1.b) del TRLCSP y fuera del ámbito de aplicación del recurso especial de acuerdo con el artículo 40.1.a) del mismo texto legal.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el acto impugnado está referido a un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 3º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

La concurrencia de la causa expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

CUARTO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 40.5 del TRLCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13*



de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

En este sentido, la referencia efectuada a la Ley 30/1992 hay que entenderla realizada a la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes, cabe la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la citada Ley 39/2015, según el cual *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que se tramite, en su caso, como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la mencionada Ley 39/2015.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERSINERGIA SERVICE SOLUTIONS, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de Contratación, de fecha 16 de noviembre de 2016, por el que se la excluye de la licitación del contrato denominado “Servicio de Limpieza de las Dependencias Administrativas del Centro Coordinador de Emergencias 112” (Expte. 8/2016 SJI), convocado por la Delegación del gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.



SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que proceda, en su caso, a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

